

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 147-12

**QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 181-05, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TAXI LA CIBAENA, C. POR A., PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 148.015 MHZ.**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de la frecuencia **148.015 MHZ**, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**;

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 1ro. de diciembre del año 2005, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) mediante Resolución No. 181-05, otorgó una licencia en favor de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para la utilización de la frecuencia 148.015 MHz en su sistema de radiocomunicaciones privadas;
2. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No.10003869, de fecha 3 de mayo de 2010, el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, la Factura No. A010010010100001293, por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en RELACIÓN a la frecuencia previamente descrita;
3. En fecha 28 de julio de 2010, la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 71137, en la que manifestó lo siguiente: *"(...) Tengo a bien informarles que desde el año pasado 2009, La Base de Taxi La Cibaena suspendió su actividades operativa por falta de liquides. Por lo que le estamos devolviendo la frecuencia de radio asignada por ustedes con la cual estábamos operando. Dicha frecuencia (MHZ) 148.0150"*, quedando de esta manera manifestado que la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, ha puesto a disposición del **INDOTEL** la frecuencia **148.015 MHZ**, y ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherente a la misma;
4. En ese sentido mediante informe Legal No. DA-I-000093-12 de fecha 2 de noviembre de 2012, la Licda. Blacina Reyes del Departamento de Autorizaciones, recomienda la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), a favor de **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia 148.0150 MHz;
5. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. **GR-M-000305-12**, de fecha 9 de noviembre de 2012, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la presente solicitud de extinción del Derecho de Uso interpuesta por la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de

las autorizaciones expedidas por el **INDOTEL**, a favor de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia **148.015 MHz**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, al derecho de uso de la frecuencia 148.015 MHz, que le habían sido previamente otorgado; dicha renuncia ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** el 28 de octubre de 2010, en la que Juan Lucas Castro P., en representación de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, comunica expresamente al **INDOTEL** que: *“(…)Tengo a bien informarles que desde el año pasado 2009, La Base de Taxi La Cibaena suspendió su actividades operativa por falta de liquides. Por lo que le estamos devolviendo la frecuencia de radio asignada por ustedes con la cual estábamos operando. Dicha frecuencia (MHZ) 148.0150”;*

**CONSIDERANDO:** Que en efecto la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, es titular del Derecho de Uso (DU) de la frecuencia **148.015 MHz**, otorgada mediante resolución No. 181-05 de fecha 1 de diciembre de 2005, por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

**CONSIDERANDO:** Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 ( en lo adelante “Ley”), en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de la frecuencia precedentemente enunciada;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la renuncia que ha realizado la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad comercial de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre la citada frecuencia;

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y<sup>1</sup> que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:** Que la **extinción** es la “[pérdida de un derecho por expiración de este (...)]<sup>3</sup> implica el “[fin de una situación jurídica]<sup>4</sup>”, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”<sup>5</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso<sup>6</sup>, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable<sup>7</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la Licda. Blacina Reyes del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe Legal No. DA-I-000093-12 de fecha 2 de noviembre de 2012, recomienda la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), a favor de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia **148.0150 MHz**;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000305-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por el **INDOTEL**, a favor de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia **148.015 MHz**;

---

<sup>1</sup> García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

<sup>2</sup> Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

<sup>3</sup> Capitán, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

<sup>4</sup> Idem. Pág. 382.

<sup>5</sup> Idem. Pág. 753.

<sup>6</sup> Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

<sup>7</sup> Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

**CONSIDERANDO:** Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por el **INDOTEL**, a favor de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia **148.015 MHz**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTO:** La Resolución 181-05, con fecha 1ro. de diciembre del año 2005, mediante la cual el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), otorgó una licencia en favor de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para la utilización de la frecuencia **148.015 MHz** en su sistema de radiocomunicaciones privadas.

**VISTA:** La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 28 de julio de 2010, mediante la cual la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **148.015 MHz**;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000305-12, con fecha 9 de noviembre de 2012, del Ing. Oscar Melgen, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **148.015 MHz**, al tenor de lo dispuesto por la Resolución 181-05, con fecha 1ro. de diciembre del año 2005; en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico dicha decisión, en razón de lo expresado por el señor Juan Lucas Castro P., en representación de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 28 de julio 2010, manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos contenidos en la autorización señalada previamente.

**SEGUNDO: DISPONER** la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posteriores asignaciones.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución de la sociedad **TAXI LA CIBAENA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

/...continuación y firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

**Temístocles Montás**  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo